

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las Normas Provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Elanco Veterinaria, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de la Industria, sin numerar, Alcobendas (Madrid), por Decreto número dos mil doscientos doce/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de julio («Boletín Oficial del Estado» del seis de agosto), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de tartrato de tilosina no estéril (P. A. 29.44.C), por exportaciones de «Tylan soluble 20» y «Tylan soluble 100» (especialidades veterinarias) (P. A. 30.03.A.2).

A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de tartrato de tilosina no estéril contenidos en las especialidades exportadas, pueden importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos con cuarenta gramos de dicho tartrato.

Dentro de esta cantidad, se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el dos por ciento del producto importado.

No existen subproductos.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la Norma duodécima, dos punto a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil doscientos doce/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de julio («Boletín Oficial del Estado» del seis de agosto), que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

8732

DECRETO 389/1975, de 10 de abril, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Acumuladores Nife, Sociedad Anónima», por Decreto 2121/1967, de 22 de julio, en el sentido de sustituir su denominación social por la de «Nife España, S. A.».

La firma «Acumuladores Nife, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto dos mil ciento veintiuno/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio («Boletín Oficial del Estado» de veintiocho de agosto), para la importación de masa activa negativa, masa activa positiva y flejes de hierro perforado por exportaciones previamente realizadas de acumuladores eléctricos y placas para los mismos, solicita su modificación en el sentido de sustituir su denominación por la de «Nife España, S. A.».

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Acumuladores Nife, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Hermosilla, ciento diecisiete, por Decreto dos mil ciento veintiuno/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio, en el sentido de cambiar su denominación social por la de «Nife España, S. A.».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil ciento veintiuno/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
JOSE LUIS CERON AYUSO

8733

DECRETO 890/1975, de 10 de abril, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «GTE Electrónica, S. A.», por Decreto 1249/1973, de 10 de mayo, en el sentido de incluir la importación de nuevas materias primas y piezas y la exportación de equipos, relés, partes y piezas de radiotelefonía y equipos transmisores-receptores de radio.

La firma «GTE Electrónica, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto mil doscientos cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y tres, de diez de mayo («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de junio), para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previamente realizadas de equipos transmisores-receptores de radio, bandas de frecuencia entre trescientos treinta y quinientos MHz, y equipos múltiples telefónicos, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevas materias primas y partes terminadas y la exportación de equipos, relés, partes y piezas de radiotelefonía y equipos transmisores-receptores de radio.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «GTE Electrónica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Albasanz, seis, por Decreto mil doscientos cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y tres, de diez de mayo, en el sentido de incluir la importación de:

- Tubos y planchas de silicona (P. A. 39.07.B.3).
- Barras o redondo de acero aleado e inoxidable, de dos a quince milímetros de diámetro, de composiciones con máximos del treinta y seis coma cinco por ciento Ni, dieciocho por ciento Cr, uno coma quince por ciento Cu y uno coma cinco por ciento de otros metales (partidas arancelarias 73.15.G.5.b y 73.15.E.5.b).
- Bandas de cobre aleado, composiciones con máximos de noventa y ocho por ciento Cu, cuarenta por ciento Zn, nueve por ciento Mn, dos coma veinticinco por ciento Be, tres coma setenta y cinco por ciento Pb, de cero coma dos a cero coma nueve milímetros de espesor (partida arancelaria 74.04.A.2).
- Planchas de aluminio aleado, composiciones con máximos de noventa y nueve por ciento Al, nueve coma cinco por ciento Si, cuatro por ciento Cu, uno coma uno por ciento Mg, cero coma setenta y cinco por ciento Mn y tres por ciento Ag, de uno a doce milímetros de espesor (P. A. 78.03.B).
- Carcasas modém y marcos transformador de aluminio fundido (P. A. 78.16.B).
- Estaño aleado para soldar, composiciones con máximos de sesenta y uno coma cinco por ciento Sn, cuarenta por ciento Pb, tres por ciento Ag, tres coma dos por ciento Sb y cero coma uno por ciento Fe (partida arancelaria 80.01.A.2).
- Terminales telefónicas, filtros duplexores, filtros de rechazo, canales de servicio, mezcladores, microteléfonos (P. A. 85.13.C).
- Micrófonos (P. A. 85.14).
- Unidades transceptoras (P. A. 85.15.B.1.a).
- Receptores y transmisores, de radiotelemando (partida arancelaria 85.15.C).
- Amplificadores selectivos, equalizadores, grupos salida receptores, transmisores RF, receptores RF, moduladores de fase, amplificadores banda base, amplificadores multiplex, generadores recepción, filtros alimentación, filtros recepción, alimentadores, sistemas de derivación, igualadores de fase, sub-bastidores, conmutaciones automáticas, adaptadores de impedancia, canales de servicio, canales de onda flexible, presurizadores, iluminadores dos a trece coma cinco GHz., antenas treinta y dos a trece mil quinientos MHz., mezcladores, receptores y transmisores.

res de teleseñales, tomas de tierra, pasamuros y conectores de guía de onda, adaptadores, guía de onda rígida, codos de guía de onda (P. A. 85.15.E).

- Conectores coaxiales (P. A. 85.19.B).
 - Partes y piezas sueltas de relés telefónicos: Tornillos, armaduras, escuadras, placas, cubiertas, aislantes, accionadores, bases aislantes, escuadras con núcleo, carretes, resortes móviles, resortes fijos, bobinas, cinta adhesiva, envolturas adhesivas (P. A. 85.19.F).
 - Guías de onda flexibles, cables coaxiales (P. A. 85.23.A).
- 7 la exportación de:
- Equipos para telefonía rural y móvil, incluso con receptores VHF (P. A. 85.15.B).
 - Diversas partes y piezas de radiotelefonía (partida arancelaria 85.15.E).
 - Relés telefónicos (P. A. 85.19.A).
 - Equipos transmisores-receptores de radio para bandas de frecuencia entre treinta y dos a trece mil quinientos MHz. y potencias entre cero coma uno a veinticinco vatios (P. A. 85.15.B.1.a).

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doce, dos, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos setenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión. Se mantiene en toda su integridad tanto la modalidad de fijación de efectos contables como los restantes extremos del Decreto mil doscientos cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y tres, de diez de mayo, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
JOSE LUIS CERON AYUSO

8734

ORDEN de 11 de abril de 1975 por la que se concede a «Norton, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de corindón artificial, carburo de silicio en grano, resina formo-fenólica en polvo y aglomerantes a base de arcillas naturales, por exportaciones previamente realizadas de distintos cuerpos abrasivos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Norton, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de corindón artificial, carburo de silicio en grano, resina formo-fenólica en polvo y aglomerantes a base de arcillas naturales, por exportaciones previamente realizadas de cuerpos abrasivos fabricados con corindón artificial o carburo de silicio, y con aglomerante vitrificado o aglomerante resinoide,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Norton, S. A.», con domicilio en Guipúzcoa, kilómetro 7, Berrioplano (Navarra), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de corindón artificial (P. A. 28.20.C.), carburo de silicio en grano (P. A. 28.56.E), resina formo-fenólica en polvo (P. A. 39.01.A) y aglomerantes a base de arcillas naturales (P. A. 25.07.C), empleados en la fabricación de:

- a) Cuerpos abrasivos vitrificados, fabricados con corindón artificial: Bien «Planos o asimilados», o bien «de forma».
- b) Cuerpos abrasivos vitrificados, fabricados con carburo de silicio: Bien «planos o asimilados», o bien «de forma».
- c) Cuerpos abrasivos resinoideos, fabricados con corindón artificial: Bien «plano o asimilados», o bien «de forma».
- d) Cuerpos abrasivos resinoideos, fabricados con carburo de silicio: Bien «planos o asimilados», o bien «de forma», previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cuerpos abrasivos vitrificados, fabricados con corindón artificial, exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria:

- 1. Si son «planos o asimilados», 96 kilogramos con 840 gramos de corindón artificial y ocho kilogramos con 420 gramos de aglomerantes a base de arcilla natural.
- 2. Si son «de forma», 108 kilogramos con 240 gramos de corindón artificial y nueve kilogramos con 410 gramos de aglomerantes a base de arcilla natural.

b) Por cada 100 kilogramos de cuerpos abrasivos vitrificados, fabricados con carburo de silicio, exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria:

1. Si son «planos o asimilados», 94 kilogramos con 730 gramos de carburo de silicio y 10 kilogramos con 530 gramos de aglomerantes a base de arcilla natural.

2. Si son «de forma», 105 kilogramos con 880 gramos de carburo de silicio y 11 kilogramos con 760 gramos de aglomerantes a base de arcilla natural.

c) Por cada 100 kilogramos de cuerpos abrasivos resinoideos, fabricados con corindón artificial, exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria:

1. Si son «planos o asimilados», 88 kilogramos con 420 gramos de corindón artificial y ocho kilogramos con 420 gramos de resina formo-fenólica en polvo.

2. Si son «de forma», 98 kilogramos con 830 gramos de corindón artificial y nueve kilogramos con 410 gramos de resina formo-fenólica en polvo.

d) Por cada 100 kilogramos de cuerpos abrasivos resinoideos, fabricados con carburo de silicio, exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria:

1. Si son «planos o asimilados», 84 kilogramos con 210 gramos de carburo de silicio y 10 kilogramos con 530 gramos de resina formo-fenólica en polvo.

2. Si son «de forma», 94 kilogramos con 12 gramos de carburo de silicio y 11 kilogramos con 760 gramos de resina formo-fenólica en polvo.

Para todas y cada una de las materias primas, se considerarán mermas el 5 por 100, caso de utilizarse en la fabricación de cuerpos abrasivos «planos o asimilados», y del 15 por 100, caso de utilizarse en la fabricación de cuerpos abrasivos «de forma». No existen subproductos aprovechables.

A los efectos de esta autorización, se entenderá por «cuerpos abrasivos o asimilados», todos aquellos en que su forma exterior es la elemental de cilindro plano o rueda, o una muy próxima a ella, o, en general y por exclusión, los no reseñados taxativamente en el grupo de los «de forma»; «por cuerpos abrasivos de forma», aquellos en los que, sobre la forma básica de cilindro plano, se han practicado una serie de trabajos hasta adoptar las siguientes dimensiones específicas: «de platillo», «de copa recta», «de copa cónica» y «de cilíndrica».

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, por cada expedición, y con la debida separación para cada grupo de cuerpos abrasivos diferenciados en los efectos contables, y con especificación de las respectivas características dimensionales —planas y asimiladas y/o de forma—, los correspondientes pesos netos, a fin de que las Aduanas, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tengan a bien efectuar, procedan a expedir las oportunas certificaciones.

Se conceden efectos retroactivos a las exportaciones realizadas desde el 15 de diciembre de 1973, hasta la de la presente, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de la Orden de la Presidencia del Gobierno del 15 de marzo de 1963, pero a las mismas, cualesquiera que hubiere sido su forma dimensional, les serán aplicables los módulos contables de las correspondientes a «cuerpos abrasivos planos o asimilados».

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales, también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.